



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 118-2015-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

SENTENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 21 de diciembre de 2015, a las 16h30.-

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por la Ing. Deisy Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Electoral provincial de Sucumbíos del Consejo nacional Electoral de 15 de diciembre de 2015 a las 13h45.

La Ing. Deisy Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, presentó un escrito en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 30 de octubre de 2015; a las 14h25, mediante el cual denunció que la señora Leisvy Dalila Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102 para las dignidades de: Alcaldía, Concejalías Rurales y Urbanas y Vocalías de Juntas Parroquiales de Sevilla y Santa Rosa de Sucumbíos del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, presuntamente infringió el Art. 275, numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Luego del sorteo respectivo, el expediente **signado con el No. 118-2015-TCE**, fue recibido en este despacho el día 30 de octubre de 2015; a las 16h10.

Mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2015; a las 14h30, el suscrito Juez admitió a trámite la causa 118-2015-TCE.

Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

- a) El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*. A su vez, en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el



juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley; y,

- b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II ANTECEDENTES

- a) Denuncia suscrita por la Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, en contra de la señora Leisvy Dalila Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, para las dignidades de: Alcaldía, Concejalías Rurales y Urbanas y Vocalías de Juntas Parroquiales de Sevilla y Santa Rosa de Sucumbíos del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, presuntamente por haber infringido el Art. 275, numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con lo dispuesto en los arts. 230 y 233 del mismo cuerpo legal.
- b) Providencia de fecha 06 de noviembre de 2015, a las 13h30, en la que se dispuso que la denunciante amplíe y aclare la denuncia. (fs. 50).
- c) Escrito de 09 de noviembre de 2015, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 06 de noviembre de 2015. (fs.54).
- d) Providencia de fecha 16 de noviembre de 2015, a las 14h30, en la que se admitió a trámite la presente causa. (fs.56).
- e) Providencia de fecha 10 de diciembre de 2015; a las 14h30, en la que se señaló para el día martes 15 de diciembre de 2015, a las 12h30, para que en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicada en la calle Venezuela 1301 y Avenida 20 de Junio, de la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, se realice la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley (fs.249)

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:



- a) Se citó a la señora Leisvy Dalila Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102 para las dignidades de: Alcaldía, Concejalías Rurales y Urbanas y Vocalías de Juntas Parroquiales de Sevilla y Santa Rosa de Sucumbíos del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, en forma personal conforme consta a fojas sesenta y uno y sesenta y dos (fs.61 y 62) del expediente.
- b) Mediante oficio No. 029-2015-ML-TCE, de fecha 10 de diciembre de 2015, conforme consta a fojas doscientos cincuenta y cinco (fs. 255) de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se comunicó a la Defensoría Pública de Sucumbíos, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la fecha prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.

Comparecieron a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

- a) La señorita Leisvy Dalila Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, con su abogado defensor el Dr. Walter Jeovany Lombeida Rojas.
- b) La denunciante Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, acompañada de su defensora la Abogada María José Carrión Guarderas.

Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este Juez para conocer y resolver estos casos; se puso en conocimiento los cargos que se le imputan a la presunta infractora dando inicio a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de cuyo desarrollo se desprende:

- a) La parte denunciante manifestó que se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho constantes en la denuncia motivada por la no presentación oportuna de las cuentas de campaña de la Responsable del Manejo Económico de las



dignidades señaladas del cantón Cascales del Movimiento Independiente Unidad Cascaleña Lista 102 de la Provincia de Sucumbíos; Srta. Leisvy Dalila Chimborazo Llori, dentro de los 15 días que establece la ley pese a haber sido legalmente notificada a tal efecto, prueba de lo cual es el mismo informe de cuentas presentada por la denunciada dentro de la presente causa.

- b) En defensa de la presunta infractora señorita Leisvy Dalila Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, intervino su abogado defensor el Dr. Walter Jeovany Lombeida Rojas, quien argumenta que las cuentas han sido presentadas como consta en el expediente; y, que en caso de existir una sanción se aplique los numerales 5 y 6 del Art. 76 de la Constitución.

V ANÁLISIS Y DECISIÓN

La denuncia materia de la presente causa se sustentó en que la señorita Leisvy Dalila Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, para las dignidades de: Alcaldía, Concejalías Rurales y Urbanas y Vocalías de Juntas Parroquiales de Sevilla y Santa Rosa de Sucumbíos del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, para las Elecciones Seccionales 2014, “...quien pese a ser notificada de acuerdo a la ley, no presentó las cuentas de campaña correspondiente al proceso electoral en mención, luego de haber concluido los plazos establecidos que otorga la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; ...”

La defensa de la presunta infractora se sustentó en que las cuentas han sido presentadas como consta en el expediente y que en el caso de existir una sanción se aplique los numerales 5 y 6 del Art. 76 de la Constitución, que tiene relación con la aplicación de una sanción menos rigurosa y en el sentido más favorable a la persona infractora, en caso de duda sobre una norma y atendiendo la debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

Por parte del suscrito Juez, se realizan las siguientes consideraciones:

- a) El Art. 275, numeral 4 del Código de la Democracia dispone que: “Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: ...4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones



bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;”.

A su vez el Art. 233 del mismo cuerpo legal dispone: *“Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento”*

- b) Una vez realizada la citación de manera personal a la presunta infractora, el 20 de noviembre de 2015, conforme consta a fojas 61 y 62 del expediente; la señorita Leisvy Dalila Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, para las dignidades de: Alcaldía, Concejalías Rurales y Urbanas y Vocalías de Juntas Parroquiales de Sevilla y Santa Rosa de Sucumbíos del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, mediante escrito presentado el 25 de noviembre de 2015, adjunta el informe de las cuentas de campaña electoral del proceso electoral realizado el 23 de febrero de 2014, esto es fuera de los plazos previstos en los Arts. 230 y 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia

En la presente causa se ha comprobado que la señorita Leisvy Dalila Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, no presentó oportunamente el informe con las cuentas de campaña electoral pese a haber sido debidamente notificada para ello; más aún en su defensa alego haber presentado dichos informes ya que los incorporó dentro de la presente causa como parte de su defensa; este hecho ratifica lo argumentado por la denunciante y justifica que no los presentó dentro de los plazos previstos en los Arts. 230 y 233 del Código de la Democracia.

De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas actuadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

- a) Que se ha probado el cometimiento de la infracción prevista en el Art. 275, numeral 4 del Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los arts. 233 y 234 del mismo cuerpo legal, por no haberse presentado el informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales” realizado el 23 de febrero de 2014 en los plazos legales correspondientes.
- b) Que se ha probado la responsabilidad de la señorita Leisvy Dalila



Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, para las dignidades de: Alcaldía, Concejalías Rurales y Urbanas y Vocalías de Juntas Parroquiales de Sevilla y Santa Rosa de Sucumbíos del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** se expide la presente sentencia:

1. Se establece que la señorita Leisvy Dalila Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, para las dignidades de: Alcaldía, Concejalías Rurales y Urbanas y Vocalías de Juntas Parroquiales de Sevilla y Santa Rosa de Sucumbíos del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el Art. 275, numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-.
2. Se sanciona a la señorita Leisvy Dalila Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, para las dignidades de: Alcaldía, Concejalías Rurales y Urbanas y Vocalías de Juntas Parroquiales de Sevilla y Santa Rosa de Sucumbíos del cantón Cascales, provincia de Sucumbíos, con: La suspensión de sus derechos políticos por seis meses y una multa de tres remuneraciones mensuales unificadas para el trabajador en general, equivalente a UN MIL VEINTE DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1.020,00), por los tres informes de cuentas de campaña no presentados dentro de los plazos legales; de los que era responsable, considerando el valor de la remuneración mensual unificada vigente en el año dos mil catorce, fecha en que se configuró la infracción materia de esta causa. El valor de la multa deberá ser depositado en la cuenta del Consejo Nacional Electoral No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregada en el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos en el plazo de treinta días a contarse desde la ejecutoria de esta sentencia.
3. Lo solicitado por la Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos no es procedente por referirse a documentos presentados por la defensa de la señorita Leisvy Dalila Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102.



4. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Notifíquese la presente sentencia a la Ing. Deysi Natalia Jiménez Vallejo, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, a los correos electrónicos deysijimenez@cne.gob.ec y deysijimenezvallejo@yahoo.es; y, en el casillero contencioso electoral No. 46; a la señorita Leisvy Dalila Chimborazo Llori, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Político Independiente Unidad Cascaleña, lista 102, a la dirección electrónica wjlombeida@hotmail.com ; y en el casillero contencioso electoral No. 135.
6. Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el Código de la Democracia.
7. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f.-) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator

